

ANEXO DE COBERTURA

# Asistencia Vial para Vehículos Particulares, Rústicos y Pick Up Para Ti

El presente Anexo forma parte integrante de la **Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículo** Nro. \_\_\_\_\_, **y sus Anexos**, contratada por \_\_\_\_\_ y emitida a nombre de \_\_\_\_\_. Válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza Recibo, con vigencia: Desde: \_\_ / \_\_ / \_\_\_\_ Hasta: \_\_ / \_\_ / \_\_\_\_

## CLÁUSULA 1: OBJETO

El Asegurador se compromete a prestar a su costo, por sus propios medios y por la exclusiva cuenta de éste, al Vehículo plenamente identificado en el Cuadro Póliza Recibo, el servicio de Asistencia Vial, dentro del perímetro de la República Bolivariana de Venezuela, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

A su vez, el Tomador se compromete a pagar la Prima correspondiente contra la entrega del presente Anexo o del Cuadro Póliza Recibo.

Las prestaciones derivadas de este Anexo tendrán carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros Seguros que tenga contratados con el Asegurador.

## CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo se entiende por:

1. **ACCIDENTE:** hecho fortuito, violento, súbito y ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado en el cual el vehículo asegurado sufre daños visibles como consecuencia de un choque, colisión o volcamiento, que no le permita continuar en circulación.
2. **ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por el presente Anexo.
3. **AVERÍA:** Falla simple de mecánica, eléctrica o de neumáticos, que sea a consecuencia de un accidente y que provoque la inmovilización del vehículo.
4. **CENTRAL DE ASISTENCIA:** oficina del Asegurador donde se reciben las llamadas para solicitar las prestaciones que se garantizan mediante este Anexo.

5. **EVENTO:** activación de la cobertura contratada, limitada a la cantidad de un (1), por año póliza de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo (**SERVICIO DE ASISTENCIA**)
6. **PERÍMETRO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:** comprendido entre los paralelos 13° y 7°, a través de toda la red de tránsito automotor, incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairén, identificadas con los números CP-12 y CP-10, respectivamente, a partir de cero kilómetros (0 km), desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza Recibo.
7. **PESO MÁXIMO DEL VEHÍCULO:** peso del vehículo asegurado comprendido por el chasis, motor, carrocería y fluidos como: agua, combustible y aceites.
8. **RESCATE DEL VEHÍCULO ASEGURADO:** en caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida de la calzada de la vía.
9. **SERVICIO DE ASISTENCIA:** se entiende por Servicio de Asistencia, cualquier traslado solicitado desde el lugar donde se produjo la inmovilización hasta el lugar de destino del mismo con una distancia menor o igual a 75 km. La cantidad de servicios estará limitada a dos (2) por evento.
10. **TOMADOR:** Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los Riesgos a El Asegurador y se obliga al pago de la Prima.
11. **VEHÍCULO ASEGURADO:** vehículo de transporte terrestre plenamente identificado en el Cuadro Póliza Recibo, en el listado o en el certificado individual emitido por el Asegurado en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una Persona Jurídica que en su interés económico está expuesto a los Riesgos cubiertos indicados en este Anexo, siempre que:
  - a) Sea de uso Particular
  - b) Tenga un peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg.
  - c) Se encuentre clasificado como automóvil o Pick Up en el certificado de registro del vehículo.
  - d) Tenga un máximo de veinte (20) años de antigüedad.
  - e) Se encuentre operativo (no previamente accidentado)

### **CLÁUSULA 3: PRESTACIONES DE ASISTENCIA**

Las asistencias ofrecidas en este Anexo se garantizan siempre que el evento que las origina ocurra durante la vigencia del mismo, y podrá ser utilizado luego de quince (15) días continuos y siguientes a la fecha de pago del presente Anexo de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican:

#### **1. En caso de accidente o avería del vehículo asegurado:**

- 1.1. **Auxilio vial in situ por avería simple de mecánica, falla eléctrica o cambio de neumático:** en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de cambio de neumático, y su reparación pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización, en un tiempo máximo de

**Asistencia VIAL**

para ti

treinta (30) minutos, una vez que haya sido evaluado por el Asegurador, este procurará su reparación y cubrirá el importe correspondiente a la mano de obra especializada utilizada.

Esta prestación no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio. Si el vehículo asegurado se encuentra en garantía del fabricante, la reparación en sitio se limitará al cambio de neumático.

**1.2. Remolque del vehículo asegurado:** en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por accidente y/o avería, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización, el Asegurador se hará cargo de su remolque, hasta el taller o concesionario más cercano que elija el Asegurado, hasta el lugar de procedencia, cuando realiza un viaje, o hasta su residencia habitual, siempre que la distancia a recorrer no exceda de 75 Km.

En cualquier caso, el Asegurador podrá dar prioridad al sitio más cercano al lugar de la inmovilización.

En caso de que el traslado no se haya realizado a un taller o concesionario, El Asegurador garantiza remolcar una (1) vez más el vehículo asegurado desde el lugar al que fue llevado al momento inicial de prestar el servicio, hasta el taller o concesionario en la misma ciudad, con una distancia menor o igual a 75 Km.

Una vez que sea realizado este traslado al taller o concesionario determinado para su revisión y/o reparación, no procederá un ningún otro traslado por cambio de taller.

El Asegurador procurará el traslado del vehículo asegurado, con la unidad de remolque adecuada, de acuerdo a las características y especificaciones del mismo; para el traslado. En caso de que el Asegurado solicite una unidad de remolque distinta a la dispuesta por el Asegurador, este deberá cubrir cualquier diferencia o costo adicional que pudiera generar el servicio.

Queda entendido que el Asegurador es responsable únicamente por el traslado del vehículo asegurado y no por las reparaciones mal efectuadas que realice el taller o concesionario escogido por el Asegurado.

En caso de que haya intervención de las autoridades competentes, el remolque del vehículo asegurado se efectuará una vez que el mismo se encuentre liberado.

**1.3. Servicio de taxi:** en caso de que el vehículo asegurado quede inmovilizado por accidente o avería cubierto por este Anexo, el Asegurador contratará un vehículo para trasladar al Asegurado y sus acompañantes, entre tres (3) y máximo cuatro (4) personas hasta su residencia habitual o hasta el lugar de trabajo, siempre y cuando el Asegurado haya solicitado el servicio de asistencia establecido en el presente Anexo. El Asegurado contará solo con un (1) servicio de Taxi al año hasta 75 km.

#### **CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES**

**El presente Anexo no cubre los gastos derivados y/o como consecuencia de:**

- 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar, usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de**

terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. Participación del Asegurado en actos delictivos, riñas o por sus acciones negligentes o imprudencia temeraria.
3. Acciones del Asegurado en estado de enfermedad o enajenación mental o bajo desequilibrio psíquico o tratamiento psiquiátrico.
4. Inundación, terremoto, desprendimiento o corrimiento de tierra, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpo sideral o aerolito y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
5. Energía nuclear o contaminación radioactiva.
6. Participación del conductor del vehículo asegurado en apuesta y/o desafío.
7. Uso de carburante, esencia mineral y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas en el vehículo asegurado.
8. Negligencia en el mantenimiento o utilización del vehículo asegurado, en cuanto a la falta de combustible, pérdida, extravío o las llaves dejadas dentro del vehículo.
9. Avería en el vehículo asegurado, como consecuencia de haber hecho alguna reforma no legalizada ante el organismo correspondiente.
10. El vehículo asegurado esté retenido por parte de las autoridades competentes.
11. Asistencia prestada por organismos públicos de socorro y/o rescate que se encarguen de prestar la asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del Siniestro, ni se hará cargo de estos servicios prestados por particulares o empresas privadas.
12. Infracciones o sanciones impuestas por las autoridades de Tránsito y Transporte Terrestre.
13. Asistencia al Asegurado por su participación en prácticas, entrenamientos o competencias de automovilismo o motociclismo.
14. El Asegurador no se hará cargo de Rescate del vehículo cuando éste sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida de la calzada de la vía. En estos casos el Asegurado deberá asumir el costo correspondiente.
15. Servicios solicitados antes de los quince (15) días continuos y siguientes a la fecha de pago del Anexo.
16. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Empresa de Seguros, salvo los casos de fuerza externa no imputables al Asegurado, que impidan comunicarse con esta.
17. Traslados desde y hacia zonas peligrosas y de difícil acceso vehicular ejemplo: montañas, caída por despeñaderos, zona de playa, médanos, pantano, ríos.

## **CLÁUSULA 5: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

El Asegurador estará exento de responsabilidad cuando:

1. El Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas no prescritas médicamente o heroicas, para el momento del Siniestro, debidamente comprobada por las autoridades competentes.
2. El vehículo asegurado participe en carreras, acrobacias y pruebas de velocidad o algún otro evento organizado públicamente.
3. El Asegurado carezca de la documentación o requisitos legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.
4. El Asegurado, hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudiera transportar o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del Siniestro.
5. Se deslice la carga, o mientras el vehículo asegurado se encuentre abordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.
6. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas, o si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios de esta Póliza.
7. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o si la inmovilización ha sido ocasionada por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no emplearen los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de la inmovilización, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a el Asegurador.
9. Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 7: REEMBOLSO DE GASTOS, de este Anexo, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.

## **CLÁUSULA 6: SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA**

Cuando se produzca algún hecho objeto de las prestaciones garantizadas por este Anexo, el Asegurado deberá solicitar por teléfono la asistencia correspondiente a la Central de Asistencia (ver Cuadro Póliza-Recibo), indicando los datos de identidad siguientes: el nombre del Asegurado, su cédula de identidad, la placa del vehículo asegurado, número de la Póliza, el lugar donde se encuentra, el tipo de servicio que precisa, causa que motivó la asistencia, el lugar donde ocurrió y cualquier información adicional que se considere necesaria, creándose un expediente con esta información.

## **CLÁUSULA 7: REEMBOLSO DE GASTOS**

El Asegurado podrá escoger libremente el proveedor de insumos o servicios para satisfacer sus necesidades cubiertas por el presente Anexo. Como consecuencia de lo anterior, todos aquellos servicios prestados por proveedores de servicios distintos a aquellos utilizados por El Asegurador para la prestación de servicios idénticos o similares, serán pagados contra reembolso a los Asegurados tomando en consideración para ello, los precios pagados a los proveedores del Asegurador en la atención de servicios idénticos o similares a los contratados libremente por el Asegurado con empresas de su confianza. En tal sentido, el Asegurador procederá al análisis de los gastos incurridos y de ser pertinente hará el reembolso, debiendo el Asegurado y/o Tomador, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del hecho.
3. Proporcionar al Asegurador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos que se indican a continuación (en original o copia según se especifique):
  - 3.1. Carta explicativa original, donde se debe describir brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la Central de Asistencia, de ser este el caso.
  - 3.2. Factura en original del servicio contratado particularmente, con indicación del número de Registro de Información Fiscal (RIF) y que cumpla con todas las formalidades establecidas por la administración tributaria.
  - 3.3. Copia de la cédula de identidad del Asegurado y número de teléfono de contacto.
  - 3.4. Si los gastos a reembolsar además del servicio de remolque incluyen conceptos como: taxi, previstos en la CLÁUSULA 3: PRESTACIONES, así como cualquier otro servicio aquí establecido, el Asegurado debe consignar la factura original de estos gastos, y adicionalmente copia de la factura de los gastos incurridos por la reparación del vehículo asegurado.
  - 3.5. Copia fotostática de la boleta de liberación de vehículo emitida por el organismo competente en tránsito terrestre, así como las respectivas actuaciones de tránsito (por la asistencia desde el módulo vial hasta el domicilio o taller).
  - 3.6. Copia de la denuncia por robo, hurto o atraco, ante las autoridades competentes (en caso de que aplique).

El Asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare, razonablemente, la necesidad de exigir documentación complementaria, el Asegurador podrá solicitarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos adicionales. En estos casos, se establece un plazo de treinta (30) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por el Asegurador, contados a partir de la

fecha de solicitud de los mismos, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.

#### **CLÁUSULA 8: NOTIFICACIÓN DE DAÑO**

En caso de que el vehículo asegurado sufiere algún daño en virtud de los servicios establecidos en el numeral 1.1. de CLÁUSULA 3: PRESTACIONES, del presente Anexo, el Asegurado o el Tomador deberá notificar al Asegurador sobre el daño causado, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que efectivamente se prestó el servicio. La omisión de esta disposición, exonerará al Asegurador del pago de los gastos que dichos daños pudieran generar, a menos de que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable al Asegurado, debidamente comprobada.

#### **CLÁUSULA 9: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA BÁSICA**

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

---

Por el Asegurador

---

Por El Tomador

**SEGUROS CARACAS, C. A., RIF: J-00038923-3.**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas bajo el No.13. **“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° FSA-1-1-0579 de fecha 23 de Noviembre de 2022”.**

**Asistencia VIAL**

para ti